



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 8001133597



INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACION MUNICIPAL

DOCUMENTO TECNICO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL - IBAGUE

Grupo de Ordenamiento Territorial

IPM 004

CIRCULAR N° 30

ACLARACIÓN DE NORMA, FRENTE A SOLICITUD DE LICENCIA PARA EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

Ante la petición presentada por el curador urbano N° 1 del Municipio de Ibagué, contenida en el oficio N° 936 de fecha Diciembre 12 de 2007, el cual fue radicado con el número 10780 de Diciembre 13 de 2007, en el que indica, respecto de la edificación de la Gobernación del Tolima, que en las normas locales, a su juicio, existe AUSENCIA Y/O CONTRADICCIÓN DE NORMA, pues considera que para las **"Edificaciones con valor patrimonial para el Municipio"** como en efecto fue identificada la edificación en comento, **"no se establece en forma precisa cuales son los tipos de intervenciones permitidas"**, respecto de lo cual solicita se aclare **"si se permite cualquier tipo de intervención"**. (Resaltado fuera de texto). Este Departamento Administrativo, ha considerado pertinente expedir el presente **Instructivo para la Planificación Municipal - IPM**, atendiendo lo establecido en el **Artículo 3 del Decreto número 1.1 - 0768 de 3 septiembre de 2007**, que a su tenor dice "El Instructivo para la Planificación Municipal (IPM), constituye en adelante el mecanismo a través del cual, el Departamento Administrativo de Planeación, desarrollara lo pertinente a las circulares de que trata el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 37 del Decreto 1052 de 1998, retomado en el artículo 2 del Acuerdo 009 de 2002", que a su tenor dice: **"En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante circulares"**.

Así las cosas, a través del presente IPM, como instrumento orientador del desarrollo territorial se pretende dilucidar las inquietudes e incógnitas de carácter técnico y jurídico que sobre el particular se vienen presentando, especialmente respecto a la norma a aplicar y la interpretación que de la misma debe darse, teniendo en cuenta que se están involucrando áreas y elementos de espacio público, debidamente identificados.

En desarrollo de lo anterior, Planeación Municipal en ejercicio de la facultad que le entrega la constitución y las leyes reguladoras de la materia, así como en cumplimiento de la responsabilidad que le asiste como ente planificador y regulador del desarrollo territorial, procede a pronunciarse de fondo, previas las siguientes consideraciones, conceptos y aclaraciones, que tienen relación con la intervención pretendida al edificio de la Gobernación y con el elemento arquitectónico ubicado frente al mismo.

- 1- El Espacio Público, según Decreto 1504 de 1998:

Artículo 2 – El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que **trascienden los límites de los intereses individuales** de los habitantes.

Artículo 4 – El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Consejos Municipales o Distritales **a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen** aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad. Accesibilidad y localización.

Porque **IBAGÜE...** está primero !

CAM LA POLA CRA 4 CALLE 6 IBAGUE

planeacion@alcaldiadeibague.gov.co TEL- 2611773 - 2611896 FAX - 2611792

C:\Users\hpl\PLANEACION 08\DOCUMENTOS IPM 00\IPM Gobernacion 004.doc



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 802113189-7



INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACION MUNICIPAL

DOCUMENTO TECNICO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL - IBAGUE

Grupo de Ordenamiento Territorial

IPM 004

Artículo 5 – El espacio público esta conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

Elementos constitutivos artificiales o construidos.

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al Municipio o Distrito, **plazas, plazoletas**, escenarios deportivos; escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

c) Áreas para la **conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arquitectónicos**, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, **inmuebles individuales**, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

- 2- Concepto de bien de uso público, según Artículo 1 del Acuerdo 028 de Diciembre 31 de 2003: Se entiende por **bien de uso público** aquellos inmuebles de dominio público y uso de todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo como las calles, parques, **plazas, plazoletas**, puentes, caminos, playas, zonas de protección, etc., que son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- 3- Concepto de bien fiscal, según Artículo 1 del Acuerdo 028 de Diciembre 31 de 2003: Los **bienes fiscales** son aquellos cuyo dominio pertenece al Estado, pero su uso no pertenece a todos los habitantes y con respecto de los cuales, el Estado se comporta a la manera de un particular.
- 4- Lo que exponen las normas locales respecto del tema:

Acuerdo 116 de 2000:

Artículo 132 "Identificación de las construcciones con especial interés arquitectónico en el suelo urbano", numeral 2 "Edificaciones individuales de especial interés", en cuya lista incluye el edificio de la Gobernación del Tolima.

El Artículo 199 establece las intervenciones que deben aplicarse a las "Edificaciones con valor patrimonial para el Municipio".

Acuerdo 028 de 2003:

El Artículo 55 define las "Áreas de conservación y preservación de las obras de interés público y elementos urbanísticos, arquitectónicos históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos" y en la FICHA 29, fija lo relacionado con la "Regulación de los Elementos Constitutivos Artificiales o Construidos", específicamente para las "Edificaciones o Inmuebles Individuales de Especial Interés", como en efecto lo es el volumen arquitectónico localizado frente al edificio de la Gobernación del Tolima.

Apoyados en el acervo documental, técnico y jurídico referido en el presente instructivo, el Departamento Administrativo de Planeación da a conocer las conclusiones que sobre el particular considera fundamentales para decidir sobre el procedimiento que deben desplegar las Curadurías en torno a la ejecución de las obras de

Porque **IBAGUE...** está primero !

CAM LA POLA CRA 4 CALLE 6 IBAGUE

planeacion@alcaldiadeibague.gov.co TEL.- 2611773 - 2611896 FAX - 2611792

C:\Users\Ehgo\APL\ANFAC\ION\BIXX\UMEN\LOS IPM 001\PM Gobernación 004.doc

9-



Municipio Municipal
Ibagué
M.F. 860113589-7



INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACION MUNICIPAL

DOCUMENTO TECNICO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL - IBAGUE

Grupo de Ordenamiento Territorial

IPM 004

construcción frente a la Gobernación del Tolima, especialmente sobre la interpretación del artículo 199 del Acuerdo 116 de 2000.

1.- A la luz de la ley, la plazoleta localizada frente al edificio de la Gobernación del Tolima, constituye espacio público y hace parte de las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público. De igual manera, el elemento localizado sobre la misma, presenta las características propias de un elemento constitutivo de espacio público, artificial o construido, urbanístico, arquitectónico, histórico y cultural, que obligan a realizar acciones de conservación y protección.

2.- La obra en proceso de ejecución, del Centro de Atención al Usuario por sus características está modificando sustancial y estructuralmente el elemento existente, generando por su dimensión la disminución del área efectiva del espacio público, plenamente identificado líneas atrás, con su consecuente cambio parcial de destinación, sin el lleno de los requisitos de que trata el artículo 4 del decreto 1504 de 1998 y en contravía de lo establecido para estos casos por las normas locales.

Por lo tanto, para la intervención del predio urbano que contiene el edificio de la Gobernación del Tolima, el elemento a que nos estamos refiriendo y demás que lo conforman y que constituyen espacio público, deben aplicarse las intervenciones de que trata el artículo 199 del Acuerdo 116 de 2000 y el artículo 55 del Acuerdo 028 de 2003, específicamente lo referido en la ficha 29.

Lo anterior, sobre la base de que el Municipio es autónomo en cuanto se refiere a la **identificación** de los elementos arquitectónicos, urbanísticos y demás que por sus características específicas sean considerados de **especial interés**, pues son representativos del desarrollo urbano o de una determinada época de la ciudad y aportan formas valiosas de arquitectura para la consolidación de la identidad urbana y que por la misma razón soportan el deseo de los ciudadanos de conservar su patrimonio histórico, sea que haya sido **declarado** o no, por entes de orden Nacional.

La presente se expide el **14 de Enero de 2008**; debiendo darse cumplimiento, por parte de los Curadores Urbanos en ejercicio de sus funciones y demás autoridades competentes, a quienes debe compulsarse copia de la misma.

YESID MORALES CARTAGENA

Director Departamento Administrativo De Planeación Municipal

Porque **IBAGUÉ...** está primero !

CAM LA POLA CRA 4 CALLE 6 IBAGUE

planeacion@alcaldiadeibague.gov.co TEL- 2611773 - 2611896 FAX - 2611792

C:\Users\Elip\PLANEACIÓN 08\DOCUMENTOS IPM 08\IPM Gobernación 004.doc